

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Castro del Río

BOP-A-2024-3350

Gex 5040/2024

Asunto: Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de suministro de agua potable del Ayuntamiento de Castro del Río

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 21/03/2024 de aprobación inicial **de la modificación de la ordenanza fiscal de suministro de agua potable del Ayuntamiento de Castro del Río** cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

NUM.: 14.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.-

NATURALEZA Y FUNDAMENTO.-

ARTÍCULO 1º:

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el art. 15, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a lo previsto en el art. 20 del mismo, establece la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilios Particulares.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local: suministro de agua potable a domicilios particulares, recogidos en la letra t) del apartado 4 del art. 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CONCEPTO.-

ARTÍCULO 2º:

La Tasa a que se refiere la presente ordenanza, contribuye la contraprestación pecuniaria que vienen a satisfacer los ocupantes (arrendatario o usuario por cualquier título), o los propietarios de un inmueble (vivienda, local, establecimiento u otras instalaciones) que sean susceptibles de utilización como morada, o del desarrollo en él de una actividad comercial, industrial, de servicios o de recreo, presumiéndose tal condición de todos los inmuebles que tengan instalación de agua potable, por rudimentaria que sea,

Código Seguro de Verificación (CSV): 2116 8957 D09D A263 DE41 Fecha Firma: 26-08-2024 07:55:27

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(21)168957D09DA263DE41

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

conectada a la red general, y que estén ubicados en alguna de las zonas, distritos, sectores o calles en que se preste el servicio.

OBLIGACIÓN DE PAGO.-**ARTÍCULO 3º:**

1. La obligación de pago de esta Tasa nace con la prestación del servicio con independencia de su utilización efectiva.

2. El usuario del servicio estará obligado al pago de las cuotas de servicios, de los derechos de acometida, de las cuotas de contratación, de las fianzas, de los servicios específicos y del suministro, todo ello en base a lo estipulado en esta Ordenanza.

SUJETOS PASIVOS.-**ARTÍCULO 4º:**

Están obligados al pago de las Tasas a las que se refiere la presente Ordenanza, en concepto de contribuyente, todas las personas físicas y jurídicas beneficiarias del servicio, así como las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

INSTALACIÓN Y CONSERVACIÓN.-**ARTÍCULO 5º:**

La Entidad suministradora está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave del registro que se encontrará situada en la fachada o acerado, siendo por cuenta del usuario o abonado, a partir de expresado punto. La conservación y mantenimiento de las instalaciones serán, por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento. El control de consumo se hará por contador, sin perjuicio de las normas aplicables para determinados casos, siendo la regulación de los mismos la contenida en los artículos 33 y siguientes del Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2116 8957 D09D A263 DE41 **Fecha Firma:** 26-08-2024 07:55:27

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



(21)168957D09DA263DE41

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

CUANTÍA DEL PRECIO.-**ARTÍCULO 6º:**

La tarifa del Servicio de Aguas será la siguiente:

1. Cuotas de Servicio: se facturarán por mes y usuario de acuerdo con la siguiente tabla:

| | <u>DIAMETRO CONTADOR</u> | <u>EUROS/MES (SIN IVA)</u> |
|-----|---------------------------------|-----------------------------------|
| | 7 a 13 mm. | 2,20 |
| 15 | mm. | 2,86 |
| 20 | mm. | 4,95 |
| 25 | mm. | 6,82 |
| 30 | mm. | 9,90 |
| 40 | mm. | 19,80 |
| 50 | mm. | 28,43 |
| 60 | mm. | 34,74 |
| 65 | mm. | 37,90 |
| 80 | mm. | 47,37 |
| 100 | mm. | 66,32 |
| 125 | mm. | 104,35 |
| 150 | mm. | 255,85 |
| 200 | mm. | 454,85 |
| 250 | mm. | 710,70 |

2. Los derechos de acometida, cuotas de contratación y fianza se registrarán de acuerdo con la siguiente tabla, en la que va incluido el precio de adquisición del contador.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2116 8957 D09D A263 DE41 **Fecha Firma:** 26-08-2024 07:55:27

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



(21)168957D09DA263DE41

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

IMPORTE POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS A SATISFACER POR LOS ABONADOS

| <i>DIAMETRO ACOMETIDA</i> | <i>CAUDALES EN L/SEG.</i> | <i>CALIBRE CONTADOR</i> | <i>A.d.</i> | <i>B.q.</i> | <i>DERECHOS ACOMETIDA</i> | <i>CUOTA CONTRAT.</i> | <i>T O T A L</i> | <i>FIANZA</i> | <i>EUROS A PAGAR</i> |
|-------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|-------------|-------------|-------------------------------|---------------------------|------------------|---------------|--------------------------|
| 19 | 0,50 | 13 | 199,837 | 6,678 | 206,514 | 19,834 | 226,348 | 15,026 | 241,373 |
| 26 | 0,80 | 20 | 273,461 | 10,686 | 284,147 | 45,076 | 329,223 | 24,041 | 353,263 |
| 31 | 1,50 | 25 | 326,049 | 20,032 | 346,081 | 63,107 | 409,187 | 30,051 | 439,238 |
| 38 | 2,00 | 30 | 399,673 | 26,709 | 426,382 | 81,137 | 507,519 | 168,284 | 675,802 |
| 52 | 4,00 | 40 | 546,921 | 53,418 | 600,339 | 117,198 | 717,537 | 486,820 | 1.204,357 |
| 65 | 6,00 | 50 | 683,652 | 80,127 | 763,779 | 153,258 | 917,037 | 601,013 | 1.518,049 |
| 91 | 10,00 | 65 | 957,112 | 133,545 | 1.090,657 | 207,350 | 1.298,006 | 1.202,025 | 2.500,030 |
| 105 | 14,00 | 80 | 1.104,360 | 186,963 | 1.291,323 | 261,441 | 1.552,763 | 1.803,037 | 3.355,800 |
| 150 | 26,00 | 100 | 1.577,657 | 347,217 | 1.924,874 | 333,562 | 2.258,436 | 2.404,049 | 4.662,484 |

Código Seguro de Verificación (CSV): 2116 8957 D09D A263 DE41 **Fecha Firma:** 26-08-2024 07:55:27

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(21)168957D09DA263DE41

3. Cuota variable de consumo: conforme a lo dispuesto en el art. 98.2 del Reglamento Domiciliario del suministro de Agua, la cuota variable de consumo tendrá unas tarifas de bloques crecientes.

3.1. Uso doméstico: Euros/m3

| | | |
|-------------------|---|---------------|
| <i>Bloque I</i> | <i>Hasta 6 m3/trimestre</i> | <i>0,4545</i> |
| <i>Bloque II</i> | <i>Más de 6 m hasta 30 m3/trimestre</i> | <i>0,618</i> |
| <i>Bloque III</i> | <i>Más de 30 m hasta 54 m3/trimestre</i> | <i>0,832</i> |
| <i>Bloque IV</i> | <i>Más de 54 m3/trimestre en adelante</i> | <i>1,560</i> |

3.2. Uso Industrial, Comercial, Organismos Oficiales y Otros:

Bloque único De 0 m3/trimestre en adelante. 0,824

3.3. Consumo excepcional por avería:

Todo consumo de 0 m3/trimestre en adelante. 0,45

La facturación se hará por trimestre natural y usuario. En las cantidades reseñadas no está incluido el IVA.

4. Se aplicará una reducción del 50% del precio del primer y segundo bloque de la cuota de consumo de uso doméstico, en su caso, considerada sobre la totalidad del consumo facturado en estos bloques, para los obligados al pago que sean jubilados, pensionistas, perceptores del salario social de solidaridad, familias numerosas, mujeres víctimas de violencia de género y unidades familiares donde al menos dos de sus miembros en edad de trabajar se encuentren en situación de desempleo, que cumplan con las siguientes condiciones que se especifican:

-Tener un único suministro a nombre de uno de los cónyuges, siendo éste el domicilio habitual y quede acreditado que no son titulares de ningún otro bien inmueble patrimonial que no sea el de su vivienda habitual.

-Que los ingresos anuales totales de los miembros que integran la unidad familiar no superen 1,5 veces el indicador de rentas públicas con efectos múltiples (IPREM).

-En el caso de familias numerosas deberán, además, cumplir lo siguiente:

-Estar en posesión del correspondiente título de familia numerosa.

La entidad gestora del servicio, propondrá el derecho de reducción mencionado, previa solicitud del interesado y aportación acreditativa en la que conste la condición de jubilado o pensionista, los ingresos anuales totales del beneficiario y cónyuge, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la presente tarifa, aplicándose este beneficio en el recibo correspondiente. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada. A la solicitud de la reducción, que se presentará ante el Ayuntamiento, según modelo específico facilitado al

Código Seguro de Verificación (CSV): 2116 8957 D09D A263 DE41 **Fecha Firma:** 26-08-2024 07:55:27

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



(21)168957D09DA263DE41

efecto, deberá acompañarse la siguiente documentación:

-Fotocopia del NIF.

-Justificación de estar al corriente en el pago de la tarifa.

-Certificación acreditativa de que el usuario o su cónyuge no son titulares de ningún otro bien inmueble patrimonial que no sea el de su vivienda habitual.

-Documentación acreditativa de la concurrencia de su condición de jubilado, pensionista (certificado o resolución del Organismo Correspondiente) o perceptor del salario social de solidaridad (Resolución de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales), o familia numerosa (Título de familia numerosa) en su caso, del empadronamiento de los miembros de la unidad familiar, titularidad y uso de la vivienda.

-Documentación acreditativa de sus circunstancias económicas (copia de la declaración de la renta del último ejercicio fiscal, en caso de no estar obligado a la presentación de la misma, certificado de Hacienda o, un se defecto, declaración expresa responsable de ingresos).

La entidad gestora del servicio conocerá e informará las solicitudes que le sean remitidas por el Ayuntamiento, a los efectos de la concesión de las reducciones a los contribuyentes que reúnan las condiciones establecidas. En los casos de mujeres víctimas de violencia de género, se requerirá la emisión del correspondiente informe de evaluación al Instituto Provincial de Bienestar Social.

Las reducciones empezarán a aplicarse a partir de la siguiente liquidación que se produzca después de la resolución de concesión, pudiendo proponerse la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora. A estos efectos el plazo para la presentación de solicitudes se establece desde el 1 de enero hasta al 31 de marzo de cada año. Para los supuestos de nuevas altas de usuarios, se dispone un periodo de noventa días naturales a contar desde la fecha de alta.

El interesado que se beneficie del derecho de reducción, mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definan en la Ordenanza fiscal, pues de lo contrario se le liquidará la tarifa sin reducción alguna. En el supuesto de concurrencia en un solo beneficiario de la totalidad de condiciones exigidas, sólo se aplicará una de las reducciones, no siendo acumulativas.

SUMINISTROS ESPECIALES.-

ARTÍCULO 7º:

Para suministros esporádicos o que tengan un fin específico, se establecerá una Tasa a tanto alzado, que se estipulará por convenio entre el Servicio Municipal de Aguas y el Peticionario, y se liquidará en el instante en que se efectúe la concesión.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2116 8957 D09D A263 DE41 **Fecha Firma:** 26-08-2024 07:55:27

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(21)168957D09DA263DE41

COMPETENCIAS.-**ARTÍCULO 8º:**

1. Es competencia de este Ayuntamiento la aprobación de la relación general de sujetos obligados al pago para la aplicación de las tarifas.

2. Le corresponde al Concejal que en cada momento tenga conferidas atribuciones en relación con el Servicio de Aguas:

2.1. La aprobación de las altas y bajas individuales producidas durante el ejercicio, ya sean a instancia de parte, ya de oficio.

La solicitud de alta en el suministro, que presenten los particulares, deberá de venir acompañada de la siguiente documentación preceptiva:

- a) Impreso de solicitud que proporciona la Empresa suministradora, tanto de acometida, como de suministro.
- b) Boletín del instalador autorizado, sellado por la Delegación Provincial de Industria.
- c) Memoria suscrita por técnico competente en su caso.
- d) Escritura de la propiedad o documento que lo sustituya.
- e) Licencia municipal de obras y de primera ocupación en su caso.
- f) Documento que acredite la personalidad del solicitante.

2.2. Los contratos de suministro de agua comprensivos de pago efectuado y normas a que tienen que atenerse la entidad suministradora como el peticionario.

2.3. La facturación por consumos habidos y sus rectificaciones, cuando se deban a errores de lecturas, mecanográficos o aritméticos.

IMPRESOS.-**ARTÍCULO 9º:**

Los impresos tanto de la solicitud, como de los contratos de suministro serán los que se adjunta en el Anexo I de esta Ordenanza.

NORMAS DE GESTIÓN.-**ARTÍCULO 10º:**

Trimestralmente se formará por los Servicios Municipales una relación en la que constarán los nombres y domicilios fiscales de los sujetos obligados al pago de las Tasas, reflejados en esta Ordenanza con indicación de inmueble a que se refiere y al tipo de actividad a que se destina.

Esta relación será aprobada por el Concejal o Servicios Económicos de este Ayuntamiento correspondiendo así mismo, a este órgano municipal la aprobación de las modificaciones que a lo largo del ejercicio se produzcan. Las modificaciones se producirán de oficio o a instancia de parte, y producirán efectos a partir del día primero del período cobratorio en que se produzca el acuerdo de inclusión en el Padrón.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2116 8957 D09D A263 DE41 **Fecha Firma:** 26-08-2024 07:55:27

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



(21)168957D09DA263DE41

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

FACTURACIÓN.-**ARTÍCULO 11º:**

La facturación por consumo de agua potable se realizará trimestralmente en base a los datos obtenidos de la lectura del contador, salvo en el caso de suministros especiales que sean por convenio.

PAGO Y RECAUDACIÓN.-**ARTÍCULO 12º:**

El pago y recaudación se realizará por el procedimiento de ingreso directo en la Tesorería Municipal o en las oficinas habilitadas al efecto, por el órgano recaudador.

Las Tasas que no hayan sido pagadas dentro de los plazos establecidos, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, realizando el corte del suministro conforme determina el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La organización del servicio, previa autorización del Alcalde, será establecida por los servicios económicos de este Ayuntamiento en colaboración con el Concejal Delegado del Servicio.

OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.-**ARTÍCULO 13º:**

Las obligaciones de los abonados serán las siguientes:

- Pago de recibos y facturas que le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobada la Entidad Suministradora, como contraprestación de los servicios recibidos.
- Depósito de fianza al formalizar el contrato de suministro.
- Conservación y utilización de las instalaciones de forma correcta, manteniendo intactos los precintos correspondientes, sin manipular los equipos de medidas y evitar retornos a la red.
- Ceder a la Empresa Suministradora los locales, los recintos o arquetas, que en cada caso corresponda, para la instalación de los equipos de medida.
- Permitir al personal autorizado y debidamente acreditado el acceso para la inspección de las instalaciones.
- No ceder aguas a terceros.
- Avisar de aquellas averías o perturbaciones, que a su juicio, pudieran afectar a la red de distribución.
- Cuando desee causar baja en un abono o suministro, notificarlo a los Servicios Municipales de Agua.
- Recuperación de caudales en los casos previstos en la normativa vigente (acondicionamiento que utilice agua para la refrigeración, piscinas, etc.).
- Mantener la independencia de las instalaciones de agua de distintas pertenencias.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2116 8957 D09D A263 DE41 **Fecha Firma:** 26-08-2024 07:55:27

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(21)168957D09DA263DE41

NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ACOMETIDA DE AGUA EN EDIFICIOS YA CONSTRUIDOS.-**ARTÍCULO 14º:**

En relación con aquellos contadores que no estén instalados en parámetros de fachada o inmediatamente detrás del mismo, por el Servicio Municipal de Aguas, con ocasión de la reparación de averías que se produzcan o reposición de contadores, se procederá al cambio de ubicación de los mismos para su instalación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Aguas.

DIMENSIONES DE ARQUETAS.-**ARTÍCULO 15º:**

Las dimensiones de las arquetas para contadores únicos, serán las establecidas en el plano adjunto en el Anexo II de esta Ordenanza, teniendo que ser las tapas de registros, conforme al modelo que establezcan los servicios municipales de agua.

DISPOSICIONES ADICIONALES.**PRIMERA:**

Se dotará de medios necesarios al servicio municipal de Aguas, para que en el plazo no superior a cinco años, se trasladen todas las arquetas que estén fuera del lugar de ubicación al que dispone el Reglamento de Suministro Domiciliario de Aguas.

SEGUNDA:

Se dotará de los medios necesarios al servicio Municipal de Aguas para el control de fugas y fraudes que se produzcan en la red de servicio.

TERCERA:

Se faculta al Servicio Municipal de Aguas para que en el plazo no superior a tres meses desde la aprobación de esta Ordenanza, se realice un organigrama de Recursos Humanos, con el fin de conseguir los objetivos fijados en la misma.

CUARTA:

El Servicio Municipal de Aguas elaborará un documento que incluirá los objetivos y medios necesarios para dar cumplimiento en lo dispuesto en esta Ordenanza, que deberá estar en poder de esta Alcaldía-Presidencia antes de la elaboración del Presupuesto Anual.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2116 8957 D09D A263 DE41 **Fecha Firma:** 26-08-2024 07:55:27

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(21)168957D09DA263DE41

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en la Ley 25/98, de 13 de Julio, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente

Castro del Río, 16 de agosto de 2024.- El Alcalde-Presidente, Julio José Criado Gámiz.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2116 8957 D09D A263 DE41 **Fecha Firma:** 26-08-2024 07:55:27

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



(21)168957D09DA263DE41

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba